

**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2019 00817</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la cual manifiesta que efectuó la búsqueda en el Sistema de Información del Registro Civil sin encontrar información a la fecha sobre el registro civil de defunción de la señora María Elisa Arias viuda de Montes identificada con cédula de ciudadanía N° 24.302.911 cancelada por muerte mediante Resolución 522 del 1 de enero de 1973.

Así entonces, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 87 y 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil y pese a que la parte demandante solicita se dé continuidad, observándose que dichos sujetos no han adelantado gestión alguna tendiente a obtener el registro civil de defunción de la demandada.

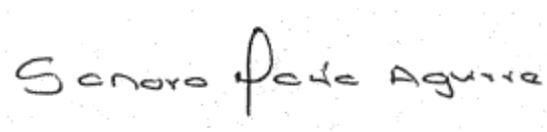
Resulta procedente inadmitir nuevamente la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **JOSÉ GERMÁN RESTREPO DUQUE** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA ARIAS VIUDA DE MONTES**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que la parte demandante tiene la carga de buscar y aportar el registro civil de defunción de la demandada. Deberá acreditar las gestiones que ha realizado en aras de obtener el mencionado documento en notarias, pues estas cuentan con libros

índices y el abogado ya tiene un rango de fechas en las cuales puede indagar.

Además, probará que indagaciones ha realizado en el cementerio San Esteban con el fin de obtener información sobre el lugar donde se encuentra el registro o en cualquier otra entidad en donde se pueda localizar la información requerida. Toda vez que, el registro civil de defunción es el documento idóneo para acreditar la muerte de una persona al tenor de lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y en consecuencia deberá ser aportado al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093a8be42401f24b682dca6b539b014f28b7e00acee45d005165e28ebdf54721**

Documento generado en 10/12/2020 05:42:49 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 155 fijado el 11 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**